

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

**Bogotá D.C., VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)**

PROCESO: MEDIDA DE PROTECCIÓN
RADICACION: 110013110018-2020-00339-00

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

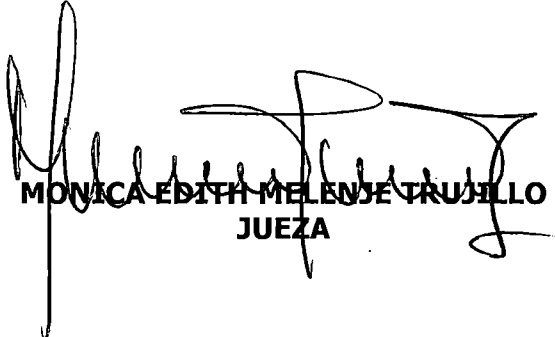
Se encuentran las presentes diligencias en estudio para resolver lo que en derecho corresponda, sin embargo, es de advertir que mediante audiencia de fecha 10 de agosto de 2020, la Comisaría 8 de Familia decide de forma definitiva la medida de protección que hoy nos concita, quien, a su vez, la señora LADY JOHANNA SILVA BELTRAN, interpuso recurso de apelación, de conformidad al art. 322 del C.G.P.

Es de advertir que, una vez revisada la documentación, no se evidencia la constancia de pago de las expensas tal como lo prevé el art. 324 del C.G.P.

De igual forma, con el expediente virtual no se aportó el audio o la videoconferencia del fallo de fecha 10 de agosto de 2020, pues solo adjunto el acta de la misma.

Por lo antes expuesto se ordena **DEVOLVER**, a la Comisaria de Familia para lo de su cargo.

CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENDEZ TRUJILLO
JUEZA